

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	187
Fecha	2-12-2002
Mesa	2.º de M. Firma

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

**FORMULO DENUNCIA CONSTITUCIONAL.
Investigación Preliminar 271-2001**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

NELLY CALDERON NAVARRO, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en la quinta cuadra de la avenida Abancay - Cercado - Lima, sede Institucional del Ministerio Público, a Usted respetuosamente digo:

I.- PETITORIO:

Que, de conformidad con el artículo 99º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1º de la Ley N° 27399 y el artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, modificado por la Resolución Legislativa N° 014 – 2000 – CR y en mérito de la Resolución de este Despacho. **FORMALIZO DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, contra el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, por la presunta comisión de los delitos contra La Administración Pública – **Peculado** y Contra la Tranquilidad Pública – **Asociación Ilícita para Delinquir** en agravio del Estado, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 387º y 317º del Código Penal.



II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

A.-) ANTECEDENTES:

Es público y notorio que a partir del 14 de Setiembre del año 2,000, al publicarse el video en el que se mostraban imágenes de la forma como un Congresista de la República cambiaba de partido político previo pago de una suma de dinero, así como los subsiguientes hechos que determinaron a que el ex Presidente de la República Alberto Fujimori

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Fujimori, abandonara el País y posteriormente renuncie desde el extranjero al cargo que ostentaba, han revelado la existencia de una intrincada red de corrupción que abarcaban todos los ámbitos de la esfera nacional, en el que se encontraban implicados grupos de personas que ejercieron el poder en la década anterior, conformando una organización para delinquir, para controlar los Poderes Públicos del Estado, así como controlar los diversos estamentos de las Fuerzas Armadas y demás Instituciones Autónomas del Estado y, **en especial los medios de comunicación escrita y televisada**, toda vez que el control de los distintos medios de comunicación resultaba fundamental para los integrantes de dicha red de corrupción, ya que gracias a ellos se lograba coordinar la forma y circunstancias como se iban a tergiversar los hechos, publicando los posibles aciertos, ocultando o minimizando los errores y denigrando a las Instituciones y personas que se oponían a la dictadura, con el propósito de mantenerse en el poder y obtener beneficios económicos producto de los fondos públicos, en agravio del Estado.



En ese sentido se desprende que a fin de favorecer a los medios de Comunicación Social que apoyaban al régimen, el investigado Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, a fin de lograr la reelección y conservarse en el poder, dispuso mediante su ex asesor Presidencial y del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres, para que éste y otros altos funcionarios públicos, empresarios y particulares, se coludieran con él, para disponer mediante una retribución económica el apoyo de ciertos medios de comunicación social para que la publicidad estatal sea distribuida entre dichos medios, así como el de retirar la publicidad estatal de aquellos cuyos programas periodísticos eran opositores al Régimen.

Asimismo ante la fuga del País del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, es de conocimiento público, que en su domicilio se incautaron maletas y cajas conteniendo cintas de video y cintas de audio, las mismas que fueron puestas a disposición del Juzgado Penal competente, encontrándose entre ellas varias relacionadas a reuniones entre Vladimiro Montesinos Torres, Eduardo Calmell del Solar, Vicente Silva Checa y el General del Ejército Peruano Luis Enrique Delgado Arena, siendo alguno videos y audio respecto a los hechos de la adquisición del

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

75% de las acciones del Cable Canal CCN – Canal 10 y otros vídeos con audios respecto a la entrega de dinero por parte de Vladimiro Montesinos Torres a Calmell del Solar, conforme es de verse de las copias de las Diligencias de Exhibición de la Documentación y Visualización de los Videos Existentes obrantes a fojas uno a ocho, dieciocho a veinte y veintiuno a veinticuatro, actos éstos que constituirían la comisión del delito contra la Administración Pública en agravio del Estado.

B.-) HECHOS:

Que analizadas las copias de la investigación judicial remitidas y de lo actuado en la investigación preliminar ante este Despacho (Expediente N° 09-2001, del Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción, que dieron lugar a la Investigación Preliminar N° 271-01), se determina que el ex Presidente de la República, **Alberto Fujimori Fujimori**, teniendo la determinación de contar con el apoyo y/o control de los medios de comunicación social (televisivos y periodísticos) para manipular la información así como perjudicar a los que se oponían a su régimen, toma la decisión de adquirir un canal de televisión de señal privada, para balancear a otro canal de la misma señal que tenía una oposición confrontacional a su gobierno, así como balancear las informaciones del diario la República; para lo cual Alberto Fujimori, en Setiembre del año 1999, **llama a Palacio de Gobierno a Vladimiro Montesinos y dispone que en connivencia con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas**, General del Ejército: José Villanueva Ruesta, General de la Fuerza Aérea: Elésvan Bello Vásquez y Almirante de la Armada Peruana: Antonio Ibárcena Amico, **provean dinero de sus Institutos para formar un fondo, a fin de comprar las acciones de Cable Canal CCN – Canal 10** de propiedad de Manuel Ulloa Van Peborg, **así como entregar dinero a Eduardo Calmell Del Solar**, para que éste último como propietario del diario “ Expreso “, oriente las noticias para levantar la imagen del gobierno del ex Presidente Fujimori. Es así, que luego que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas aceptaran prorratar los gastos que irrogarían tal gestión, Vladimiro Montesinos procede a sostener reuniones con Vicente Silva Checa y Eduardo Calmell Del Solar, quienes consiguen que Manuel



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Ulloa Van Peborg, acepte vender sus acciones del mencionado Canal 10, que representaba el 75% del accionariado total, fijando como precio de venta la suma de US\$ 2'000,000.00 (Dos millones de dólares americanos), pero a efectos de encubrir sus acciones dolosas disponen que la propiedad de la adquisición no aparezca a nombre del Gobierno y/o las Fuerzas Armadas y/o Vladimiro Montesinos Torres, siendo que con conocimiento y aceptación del Ex mandatario Alberto Fujimori, deciden que aparezca como comprador y testafarro Vicente Silva Checa; hechos que se concretizaron el día 06 de Noviembre de 1999, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, conforme es de observarse en los documentos que en copias certificadas obran a fojas ciento cincuentinueve a ciento sesentidós y el Contrato de Compra venta de Acciones de fojas ciento sesentiocho, habiendo estado presentes Vladimiro Montesinos Torres, Eduardo Calmell Del Solar Díaz, Vicente Silva Checa y el General EP. Luis Enrique Delgado Arena, éste último presentado como Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa en Representación de las Fuerzas Armadas; hechos estos que fueron filmados por Montesinos Torres, encontrándose en los vídeos números 1,778 y 1,779 rotulados " DR. - Calmell - Vicente - Gral. Delgado A.", cuyas transcripciones obran a fojas uno a ocho y trescientos setenta a cuatrocientos cinco, donde se advierte la entrega de los US\$ Dos millones de dólares americanos y la firma de los documentos respectivos.



Asimismo, para materializar el propósito de "apoyo" del diario "Expreso", se tiene que Vladimiro Montesinos, con conocimiento y autorización de Alberto Fujimori, entregó a Calmell Del Solar la suma de \$ 1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS) conforme se observa de las copias certificadas de los cuatro documentos titulados " Compromiso de Colaboración y Apoyo ", obrantes a fojas ciento sesentitrés a ciento sesentiséis, siendo dos de ellos por \$ 500,000.00 (Quinientos mil dólares), otro por \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil dólares) y el último por la suma de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil dólares), todos suscritos por Eduardo Martín Calmell Del Solar; lo expuesto, tanto de la entrega de dinero como de las conversaciones sobre el "Apoyo" a prestar, también fueron filmados por Montesinos, encontrándose en los vídeos números 1736 - 1737 rotulados "Reunión Dr. - Eduardo Calmell", 1753 -

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

1754, rotulados "Reunión Dr.- Calmell", 1473 – 1474, rotulados "Reunión Dr. – Eduardo Calmell Del Solar (Almuerzo)" 1490 – 1491, rotulados "Reunión Dr. – Calmell", cuyas transcripciones obran a fojas 21 a 24, 137 a 155, 263 a 280, 288 a 305 y 328 a 370.

Es necesario puntualizar que luego de la entrega de los fondos antes mencionados, tanto hacia Silva Checa como a Calmell Del Solar, Vladimiro Montesinos Torres informaba todos los sucesos al Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, conforme a la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres mostrándole los vídeos y documentos suscritos; en consecuencia, **los hechos delictuosos expuestos en lo que respecta al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, para la apropiación de fondos públicos para la adquisición de las acciones de Cable Canal CCN-Canal 10 y la entrega de fondos públicos a Calmell Del Solar, con los propósitos ya señalados y en agravio del Estado**, se llegan a corroborar con el mérito de la instructiva de Vladimiro Montesinos Torres, de fojas 561 a 572, el mismo que admitiendo su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan, realiza una confesión sincera y precisa que fue el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, quien le manifestó la perpetración de los sucesos delictivos acontecidos; asimismo se tiene la diligencia de confrontación entre los procesados Eduardo Martín Calmell Del Solar y Vicente Silva Checa, obrante a fojas 581 a 587, donde uniformemente manifiestan que Vladimiro Montesinos Torres, les comunicó que las disposiciones sobre la compra de las acciones mayoritarias del canal 10, provenían del ex Presidente Alberto Fujimori, quien tenía pleno conocimiento de las acciones que se efectuaban y que para éste era de suma importancia dicha operación; lo que conlleva a determinar que Alberto Fujimori Fujimori, haciendo uso del poder que ostentaba como Máxima Autoridad del Estado, dolosamente instigó para que los demás implicados perpetraran el delito materia de investigación judicial.



De lo actuado por el Cuarto Juzgado Anticorrupción, sobre la utilización de fondos públicos en beneficio personal y de terceros, así como teniendo en consideración las demás investigaciones y procesos de público conocimiento, se determina que ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, encabezó una Organización Criminal destinada a cometer

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

delitos, encontrándose entre las imputaciones las de Genocidio, contra la Seguridad y Tranquilidad Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional, contra el Orden Constitucional, contra la Administración Pública, Tráfico ilícito de Drogas, Tráfico de Armas, contra la Humanidad, entre otras figuras delictivas, cuyas investigaciones tanto a nivel preliminar como judicial se encuentran en giro, hechos perpetrados con el propósito de continuar manteniéndose en el poder y seguir usando los fondos del Estado en beneficio propio, sus familiares, allegados y de terceros; actos ilícitos que contó la connivencia de altos funcionarios, como Ministros de Estado, Congresistas de la República, Magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, etc., así como servidores públicos, empresarios privados, periodistas y particulares que se prestaron para los fines dolosos propuestos por el ex Presidente.



CONCLUYENDO todo lo expuesto, se determina que los hechos ilícitos materia de investigación, fueron cometidos por el Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y demás involucrados, en sus diferentes grados de participación; asistiéndole al denunciado el derecho consagrado en el Art.99° de la Constitución Política del Estado; hechos que requieren necesariamente ser investigados por el Organo Jurisdiccional, donde se determine la verdad legal; toda vez, que se han reunido los elementos de prueba que razonablemente puedan conllevar a la presunción de la comisión de los ilícitos denunciados.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos denunciados, se encuentran previstos y sancionados en los Artículos, 387°, 317° y 24°, concordantes con el artículo 425° del Código Penal y demás disposiciones legales al respecto, siendo:

ARTICULO N° 387°: *"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años".*

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

En el presente caso es de aplicación este dispositivo legal al **ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, debido a que dolosamente determinó que otros cometan los hechos denunciados**, esto es que teniendo el poder como primera Autoridad del Estado y con pleno conocimiento que se iban a utilizar fondos públicos, dispuso que Vladimiro Montesinos Torres en connivencia con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas Villanueva Ruesta, Bello Vásquez e Ibárcena Amico se apropiaran del dinero correspondiente a sus Institutos Armados, para la adquisición de las acciones de Cable Canal CCN-Canal 10, por la suma de US\$ DOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS; así como para efectuar los pagos a Eduardo Calmell Del Solar, por la suma de US\$ UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES, con el propósito de tener un canal de señal privada y el control de la noticias del diario "Expreso", para los fines de mantenerse en el poder y tanto él como su entorno prosigan dilapidando los fondos del erario nacional, en provecho propio y de terceros ; lo que ha quedado ampliamente corroborado con los medios probatorios que se adjuntan.



ARTICULO N° 317°: "El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembros de la agrupación, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años"

"Cuando la agrupación esté destinada a cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será n menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4".

En el presente caso es de aplicación este dispositivo legal al ex Presidente Alberto Fujimori, debido a que **encabezó una organización criminal en complicidad de su Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres** y altos funcionarios del Estado, entre Ministros de Estado, Congresistas de la República, Magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Jurado Nacional de Elecciones, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú,

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Empresarios y particulares, *con el objeto de cometer delitos a fin de continuar manteniéndose en el poder y seguir usufructuando los fondos del erario nacional, en beneficio propio, familiares, allegados y de terceros*; para lo cual perpetraron los delitos que son público conocimiento y que viene siendo materia de investigaciones preliminares y judiciales. Es de preciar que dicha "asociación" se constituyó para un fin colectivo y como tal tiene naturaleza objetiva respecto a cada uno de los partícipes, rigiéndose por los principios generales de la culpabilidad ; bastando sólo formar parte de la asociación, sin necesidad de ninguna otra actividad exterior, para la consumación del delito.

ARTICULO N° 24°: "El que dolosamente determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor".

III.- MEDIOS PROBATORIOS y DEMAS DOCUMENTOS:

Se adjuntan como medios probatorios y sustento de la denuncia constitucional, los siguientes:



MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO:

- 1) Videos N° 1778 y 1779, rotulados " Dr.- Calmell – Vicente – Gral. Delgado A. ", cuyas transcripciones obran a fojas 1 a 8 y 370 a 405.
- 2) Videos N° 1736 y 1737, rotulados: " Reunión Dr. Eduardo Calmell ", cuyas transcripciones obran a fojas 21 a 22..
- 3) Videos N° 1753 y 1754, rotulados " Reunión Dr.- Calmell ", cuyas transcripción obran de fojas 23 a 24 y.
- 4) Videos N° 1473 y 1474, rotulados. " Reunión Dr.- Calmell Del Solar, cuyas transcripciones obran a fojas 137 a 148, 288 a 305 y 328 a 370.
- 5) Videos N° 1490 y 1491, rotulados " Reunión Dr.- Calmell ", cuyas transcripciones obran a fojas 149 a 155 y 263 a 280.

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

- 6) Documentos de fojas 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166.
- 7) Instructiva de Vladimiro Montesinos Torres, fojas 508 a 510, continuada a 561 a 572.
- 8) Diligencia de confrontación entre Eduardo Martín Calmell Del Solar y Vicente Ignacio Silva Checa, fojas 581 a 587.

OTRAS DILIGENCIAS:

- 9) Declaración de Luis Enrique Delgado Arena, fojas 25 a 30, 90 a 92, 127 a 136 y 436 a 444.
- 10) Declaración de Vicente Silva Checa, fojas 41 a 50, 106 a 110, 180 a 184 y 453 a 467.
- 11) Declaración de Eduardo Martín Calmell Del Solar, fojas 31 a 40, 101 a 102, 111 a 126 y 479 a 490.
- 12) Declaración de Antonio Américo Ibárcena Amico, fojas 260 a 262.
- 13) Declaración de José Guillermo Villanueva Ruesta, fojas 320 a 327.
- 14) Declaración de Eleván Eduardo Bello Vásquez, fojas 406 a 410.
- 15) Declaración de Humberto Guido Rozas Bonuccelli, fojas 468 a 478.
- 16) Declaración de Carlos Bergamino Cruz, fojas 61 a 63 y 536 a 544.
- 17) Declaración de Manuel Alberto Ulloa Van Peborg, fojas 69 a 71 y 249 a 259.
- 18) Declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi, María Angélica Arce Guerrero y Pedro Arzaces Huertas Caballero, fojas 445 a 452, 525 a 535 y 545 a 551, respectivamente.



10/dic/02

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

19) Declaraciones de Mario Rafael Ruiz Agüero, José Abel Villalobos Candela y Wilmer Ramos Viera, fojas 306 a 319, 411 a 415 y 512 a 524, respectivamente.

20) Diligencia de confrontación entre Vicente Ignacio Silva Checa y Luis Enrique Delgado Arena, fojas 552 a 556, continuada a 573 a 574.

21) Diligencia de confrontación entre Eduardo Martín Calmell Del Solar y Luis Enrique Delgado Arena, fojas 557 a 560.

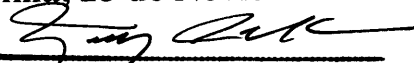
22) El mérito de las copias certificadas expedidas por el Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción con relación al Exp, N° 09-01, seguida contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por delito de Peculado en agravio del Estado.

POR TANTO:

Solicito a Usted Señor Presidente, **ADMITIR LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL** y **darle el trámite** que corresponde de conformidad con la Constitución del Estado, el Reglamento del Congreso, el Código Penal y demás Normas Complementarias y Conexas.

OTROSI DIGO: Se adjuntan dos cuadernos de fojas 01 a 623 y 624 a 642, respectivamente.

Lima, 25 de Noviembre del 2,002


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

J.P.L.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo de 2003

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la subcomisión investigadora.-----

Aprobada la designación de la Congresista Yanarico Huanca, como Presidenta, y de los Congresistas Molina Almanza y Peralta Cruz como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 187.---

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

032001
REPUBLICA VENEZOLANA
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OF. N°/2636-2002 – MP – FN.

29 NOV. 2002


Señor
Carlos Ferrero Costa
Presidente del Congreso de la República.

De mí consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, a efecto de remitirle adjunto la Resolución y Denuncia Constitucional que mi despacho ha resuelto formular ante el congreso de vuestra Presidencia, contra el ex Presidente de la República, **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – **PECULADO** y Contra la Tranquilidad Pública – **ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR** en agravio del Estado. Se adjunta el expediente de fs. 1 a fs. 642.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

JPL/jlcb.



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación
Investigación N° 271-2001.

Lima, dieciocho de Noviembre
del año Dos mil dos.

VISTA: La investigación preliminar seguida contra, el Ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, contra el Ex Ministro del Interior, General EP® **JOSE GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA** y contra el ex Ministro de Defensa, General EP® **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, como presuntos autores del delito contra la Administración Pública – **Peculado** y contra la Tranquilidad Pública – **Asociación Ilícita para Delinquir** en agravio del Estado, iniciado a mérito de las copias certificadas que en folios seiscientos veintidós fueron remitidas, con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil uno, por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción, Expediente N° 09-2001, seguidos contra: Vladimiro Montesinos Torres, Vicente Ignacio Silva Checa, Eduardo Martín Calmell Del Solar, Luis Enrique Delgado Arena, Antonio Américo Ibárcena Amico, Elesván Eduardo Bello Vásquez y Uri Ben Schumel, por la presunta comisión del delito de Peculado en agravio del Estado, proceso en el cual mediante Dictamen N° 22 – 2001, de fecha veintitrés de Octubre del dos mil uno, la Tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicitó en su pronunciamiento, que respecto a la presunta participación de los ex Ministros **JOSE GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA** y **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, en los hechos investigados, sea la Fiscalía de la Nación quien emita el pronunciamiento respectivo, toda vez que les asiste la prerrogativa del Antejudio Constitucional previsto en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, lo que ha motivado la emisión de la Resolución de fecha trece de junio del dos mil dos, iniciándose la apertura de investigación preliminar de carácter reservado contra éstos y el ex Presidente Alberto Fujimori, por la presunta comisión del delito de Peculado y Asociación Ilícita Para Delinquir en agravio del Estado, conforme a la Resolución de fojas seiscientos veinticuatro y siguiente; **y, ATENDIENDO: Primero.-** Que, como es de conocimiento, en el domicilio del ex Asesor Presidencial y del Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos Torres se



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Incautaron maletas y cajas conteniendo cintas de vídeo y cintas de audio, las mismas que fueron puestas a disposición de la Autoridad Judicial competente, encontrándose entre ellas varias relacionadas a reuniones entre Montesinos Torres, Eduardo Calmell del Solar, Vicente Silva Checa y el General EP Delgado Arena, siendo algunos vídeos y audio respecto a los hechos de la adquisición del setenticinco por ciento de las acciones del Cable Canal CCN-Canal 10 y otros vídeos con audios respecto a la entrega de dinero por parte de Montesinos a Calmell Del Solar, conforme es de verse de las copias de las Diligencias de Exhibición de la Documentación y Visualización de los Videos Existentes obrantes a fojas uno a ocho, dieciocho a veinte y veintiuno a veinticuatro, actos éstos que constituirían la comisión del delito contra la Administración Pública en agravio del Estado; **Segundo.-** Que, a mérito de lo actuado por el Titular de la Acción Penal Pública, formaliza denuncia penal y el Juzgado mediante Resolución de fecha primero de febrero del año dos mil uno, fojas ochentidós a ochentiocho, apertura investigación judicial en Via Ordinaria contra Vladimiro Montesinos Torres y Luis Enrique Delgado Arena, como autores y contra Vicente Ignacio Silva Checa y Eduardo Martín Calmell Del Solar, como cómplices del delito Contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado y mediante Resolución de fecha treintiuno de Octubre del dos mil uno, fojas seiscientos quince a seiscientos veintiuno, amplía el auto de apertura de instrucción contra Antonio Américo Ibárcena Amico y Eleván Eduardo Bello Vásquez como presuntos coautores y contra Uri Ben Schumel como presunto cómplice del delito de Peculado en agravio del Estado; **Tercero.-** Que analizadas las copias de la investigación preliminar e investigación judicial remitidas, se tiene que el ex Presidente ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI teniendo el propósito de contar con el apoyo y/o control de los medios de comunicación televisivos y periodísticos, para manipular la información así como perjudicar a los que se oponían a su régimen, toma la decisión de adquirir un canal de televisión de señal privada, para balancear a otro canal de la misma señal que tenía una oposición confrontacional a su gobierno, así como balancear las informaciones del diario La República; para lo cual Alberto Fujimori, en Setiembre del año noventinueve, llama a Palacio de Gobierno a Vladimiro Montesinos y dispone que en connivencia con los Comandantes Generales





República del Perú

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

3
14 / catorce

de las Fuerzas Armadas, General EP JOSE VILLANUEVA RUESTA, General FAP ELESVAN BELLO VASQUEZ y Almirante AP ANTONIO IBARCENA AMICO, provean dinero de sus Institutos para formar un fondo, a fin de comprar las acciones de Cable Canal CCN-Canal 10 de propiedad de Manuel Ulloa Van Peborg, así como entregar dinero a Eduardo Calmell Del Solar, para que este último como propietario del diario Expreso oriente las noticias para levantar la imagen del gobierno de Fujimori. Es en este contexto que luego que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas aceptaran prorratear los gastos que irrogarían tal gestión, con dinero de los fondos de sus Instituciones Armadas (afirmación corroborada con la declaración Instructiva de Vladimiro Montesinos), Montesinos sostiene reuniones con Vicente Silva Checa y Eduardo Calmell Del Solar, quienes consiguen que Manuel Ulloa Van Peborg acepte vender sus acciones del mencionado Canal 10, que representaba el 75% del accionariado total, fijando como precio de venta la suma de US\$ Dos millones de dólares americanos, pero a fin de que la propiedad de la adquisición no aparezca a nombre del Gobierno y/o las Fuerzas Armadas y/o Vladimiro Montesinos, con conocimiento y aceptación de Alberto Fujimori, deciden que aparezca como comprador y testaferro Vicente Silva Checa; hechos que se materializaron el día seis de Noviembre de mil novecientos noventinueve, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, conforme es de apreciarse en los documentos que en copias certificadas obran a fojas ciento cincuentinueve a ciento sesentidós y el Contrato de Compra Venta de Acciones de fojas ciento sesentiocho, habiendo estado presentes VLADIMIRO MONTESINOS TORRES, EDUARDO CALMELL DEL SOLAR DIAZ, VICENTE SILVA CHECA y el General EP LUIS ENRIQUE DELGADO ARENA, éste último presentado como Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa en representación de las Fuerzas Armadas; hechos éstos que fueron filmados por Montesinos, encontrándose en los vídeos números 1778, 1779 rotulados "DR. - Calmell - Vicente - Gral. Delgado A.", cuyas transcripciones obran a fojas uno a ocho y trescientos setenta a cuatrocientos cinco, donde se advierte la entrega de los US\$ Dos millones de dólares americanos y la firma de los documentos respectivos. Asimismo para materializar el propósito de "apoyo" del diario "Expreso", se tiene que Vladimiro Montesinos, con conocimiento y autorización de Alberto Fujimori, entregó a Calmell Del Solar la suma total de US\$ Un millón





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

setecientos cincuenta mil dólares americanos, conforme es de apreciarse en las copias certificadas de los cuatro documentos titulados "Compromiso de Colaboración y Apoyo" obrantes a fojas ciento sesentitrés a ciento sesentiséis, siendo dos de ellos por US\$ Quinientos mil dólares, otro por US\$ Cuatrocientos mil dólares y el último por US\$ Trescientos cincuenta mil dólares americanos, todos suscritos por Eduardo Martín Calmell Del Solar Díaz; hechos éstos, tanto de la entrega de dinero como de las conversaciones sobre el "apoyo" a prestar, también fueron filmados por Montesinos, encontrándose en los vídeos números 1736 - 1737 rotulados "Reunión Dr. - Eduardo Calmell", 1753 - 1754, rotulados "Reunión Dr. - Calmell", 1473 - 1474, rotulados "Reunión Dr. - Eduardo Calmell Del Solar (Almuerzo)", 1490 - 1491, rotulados "Reunión Dr. - Calmell", cuyas transcripciones obran a fojas veintiuno a veinticuatro, ciento treintisiete a ciento cincuenticinco, doscientos sesentitrés a doscientos ochenta, doscientos ochentiocho a trescientos cinco y trescientos veintiocho a trescientos setenta. Es de precisar que luego de la entrega de los fondos antes mencionados, tanto hacia Silva Checa como a Calmell Del Solar, Vladimiro Montesinos Torres informaba todos los sucesos al ex Presidente Alberto Fujimori, mostrándole los vídeos y documentos suscritos.

Cuarto.- Que en el extremo de la participación del ex Presidente Alberto Fujimori, en los hechos delictuosos mencionados, como son la apropiación de fondos públicos para la adquisición de las acciones de Cable Canal CCN-Canal 10 y la entrega de fondos públicos a Calmell Del Solar, con los propósitos ya señalados en agravio del Estado, se llegan a corroborar con el mérito de la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres de fojas quinientos sesentiuno a quinientos setentidós, el mismo que admitiendo su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan, realiza una confesión sincera y precisa que fue el ex Presidente Fujimori quien le manifestó la perpetración de los sucesos delictivos acontecidos ; asimismo se tiene la diligencia de confrontación entre los procesados Eduardo Martín Calmell Del Solar y Vicente Silva Checa, obrante a fojas quinientos ochentiuno a quinientos ochentisiete, donde uniformemente manifiestan que Vladimiro Montesinos Torres, les comunicó que las disposiciones sobre la compra de las acciones mayoritarias del Canal 10, provenían del ex Presidente Alberto Fujimori, quien tenía pleno conocimiento de las acciones que se efectuaban y que para éste era de suma importancia dicha operación ; lo que lleva a colegir





Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

5

16

deceit

que ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, valiéndose de la investidura que ostentaba como primera Autoridad del Estado, instigó a los demás implicados que realizaran los hechos materia de investigación judicial. Es de precisar que al denunciado Alberto Fujimori Fujimori, en el marco del respeto al irrestricto Derecho de Defensa, se le cursó la Carta Rogatoria respectiva, a fin de recibirse su declaración, según se puede corroborar con la copia del cargo de remisión de fojas seiscientos treintiséis. **Quinto.-** Respecto a la participación del ex Ministro de Defensa CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, en los hechos delictuosos antes mencionados, de los actuados se advierte que los fondos utilizados tanto para la compra de acciones del Cable Canal CCN-Canal 10, como para los pagos efectuados a Eduardo Calmell Del Solar, no provenían del Ministerio de Defensa, conforme lo asevera Montesinos Torres en su confesión sincera, precisando que el dinero provino a prorrata de los Comandantes Generales del Ejército, FAP y Marina, así como también lo sostiene Delgado Arena en su inestructiva de fojas noventa a noventidós, en el extremo que ese dinero no provino de Defensa ; siendo asimismo, que ninguno de los involucrados sindicó a Bergamino Cruz, el haber intervenido directa o indirectamente en los hechos materia de investigación penal; máxime que Delgado Arena, en la continuación de su declaración inestructiva de fojas ciento veintisiete a ciento treintiséis, afirma que Bergamino Cruz, no estuvo enterado de las coordinaciones efectuadas con Vladimiro Montesinos, toda vez que fue Montesinos quien personalmente lo instruyó y ordenó para que asumiera la Representación del Ministerio de Defensa en la reunión a la que concurrió; por lo que cobra verosimilitud las versiones del ex Ministro Carlos Bergamino, rendidas en el proceso de primera instancia, siendo en todo caso que en el transcurso de la investigación judicial que se sigue ante el Cuarto Juzgado Anticorrupción y aquella por iniciarse contra el Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, ante esta instancia, conforme se actúen las pruebas podría variar la situación jurídica de Carlos Bergamino Cruz; no existiendo consecuentemente hasta el momento, elementos de cargos que acrediten su participación en los hechos materia de investigación. **Sexto.-** Que respecto a la situación jurídica del ex Ministro del Interior JOSE GUILLERMO VILLANUEVA RUESTA, se tiene que fue nombrado como tal mediante Resolución Suprema N° 356-97-PCM, desde el dieciocho de julio de 1997 al dieciocho de agosto de 1999 y los hechos suscitados respecto a la



6
17
diecisiete

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

compra de acciones de Cable Canal CCN-Canal 10 y entregas de dinero a Eduardo Calmell Del Solar, se efectuaron desde Setiembre de 1999, en consecuencia a las fechas en que se perpetraron los hechos delictuosos no ejercía el cargo de Ministro del Interior, sino el de Comandante General del Ejército Peruano, no alcanzándole por consiguiente la prerrogativa del Antejudio Constitucional; extremo éste que en Resolución anterior y aparte se ha puesto en conocimiento de la Tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones. **Sétimo.-** Que a mérito de lo actuado por el Cuarto Juzgado Anticorrupción, sobre la utilización de los fondos públicos en beneficio personal y de terceros, así como teniendo en consideración las demás investigaciones y procesos de público conocimiento, se determina que ALBERTO FUJMORI FUJMORI *encabezó una organización criminal* destinada a cometer delitos, encontrándose entre las imputaciones las de Genocidio, contra la Seguridad y Tranquilidad Públicas, contra el Estado y la Defensa Nacional, contra el Orden Constitucional, contra la Administración Pública, Tráfico de Armas, Tráfico Ilícito de Drogas, contra la Humanidad, entre otras figuras delictivas, cuyas investigaciones tanto a nivel preliminar como judicial se encuentran en giro; *perpetrándolos con el propósito de continuar manteniéndose en el poder y seguir usando los fondos del Estado en beneficio propio, sus familiares, allegados y de terceros*; hechos éstos que para consumarlos contó con la complicidad de altos funcionarios, como Ministros de Estado, Congresistas de la República, Magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, etc., así como de servidores públicos, empresarios privados, periodistas y particulares que se prestaron para los fines ilícitos propuestos por el ex mandatario. **Octavo.-** De todo lo expuesto Se concluye que los hechos ilícitos materia de investigación, fueron cometidos por el Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y demás involucrados, en sus diferentes grados de participación; asistiéndole al primero la prerrogativa del Antejudio Constitucional, previsto en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado y los demás implicados que no gozan de dicho privilegio, a la fecha se encuentran procesados ante el Cuarto Juzgado Anticorrupción, entre otros; no obstante, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27399, la Fiscalía de la Nación esta facultada a realizar investigaciones preliminares, como ha ocurrido en el presente caso, para





7
18
Decreto

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

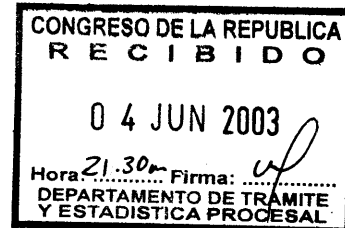
proceder a la Acusación Constitucional por la comisión de los delitos de función atribuidos a los funcionarios del Estado, entre los que se encuentra el ex Presidente de la República. Por lo que conforme a las facultades otorgadas a la Fiscal de la Nación, en el Art. 1° de la Ley N° 27379, ampliada por la Ley N° 27399 y de conformidad con el inciso 4° del Art. 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 66° del Decreto Legislativo N° 052, corresponde a la Fiscalía de la Nación, formular Acusación Constitucional al reunir los elementos de prueba que razonablemente puedan llevar a la presunción de la comisión del delito y en aplicación de los artículos 24°, 317°, 387° y 425° del Código Penal; **SE RESUELVE: Primero: Formular ACUSACION CONSTITUCIONAL** contra: El ex Presidente de la República **Alberto Fujimori Fujimori**, por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública-**Peculado** y Contra la Tranquilidad Pública- **Asociación Ilícita para Delinquir** en agravio del Estado; **Segundo:** Estando a los fundamentos expuestos en el punto Quinto de la presente Resolución, en el extremo de estar a resultas de las investigaciones judiciales pertinentes, respecto a la situación jurídica del investigado Bergamino Cruz; este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Estado y atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 052 - “Ley Orgánica del Ministerio Público”, **DISPONE: Continúese** con las investigaciones pertinentes, respecto a CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ - ex Ministro de Defensa, sobre los cargos imputados en su contra por delito contra la Administración Pública-Peculado y Contra La Tranquilidad Pública-Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado. **Regístrese y Oficiese.**

Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“AÑO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN”



19/ Decimov

Lima, 04 de Junio de 2003

OFICIO N°017-SCIDC-187/CR

Señor Doctor

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de adjuntar al presente el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional No. 187 bajo mi presidencia, el mismo que ha sido aprobado por unanimidad por los integrantes de la antes mencionada Subcomisión, denuncia referida a la compra de acciones de Cable Canal de Noticias CCN-Canal 10 y la compra de la orientación periodística del diario “Expreso”, a favor del Gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori.

Agradeciendo su gentil atención quedo de usted.

Atentamente;

R. GRACIELA YANARICO HUANCA
Congresista de la República
Presidenta de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional No. 187



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N°187

INFORME FINAL

INTEGRANTES:

Rosa Graciela Yanarico Huanca
Mario Molina Almanza
Jhony Peralta Cruz

Lima, Junio del 2003



21/2011

INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 187

Señor Presidente de la Comisión Permanente :

La Subcomisión designada por la Comisión Permanente del Congreso de la República, para investigar los hechos consignados en la Denuncia Constitucional N° 187; presenta Informe Final, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

1.1. Designación de los miembros de la Subcomisión

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en sesión del día 7 de marzo de 2003, acordó designar a los siguientes congresistas como integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 187:

- Rosa Graciela Yanarico Huanca Presidenta
- Mario Molina Almanza
- Jhony Peralta Cruz

1.2. Plazos ampliatorios

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en sesión del 21 de abril de 2003, acordó ampliar en 30 días calendario el plazo concedido originalmente a la Subcomisión Investigadora para que presente su informe final.

22/
veintidos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en sesión del 19 de mayo, acordó ampliar en 15 días calendario el plazo ampliatorio concedido a la Subcomisión Investigadora para que presente su informe final, de lo que se concluye que el referido plazo vence el 03 de junio de 2003.

1.3. Denuncia Constitucional

La Fiscal de la Nación **Dra. NELLY CALDERON NAVARRO**, presenta la Denuncia Constitucional N° 187, quien de conformidad con el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa N° 014-2000-CR y en mérito de la Resolución de su Despacho **FORMALIZA DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, contra el ex Presidente de la República **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – **Peculado** y Contra la Tranquilidad Pública – **Asociación Ilícita para Delinquir**, en agravio del Estado, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 387 y 317 del Código Penal, respectivamente.

1.3.1. Fundamentos fácticos

Señala la denuncia, que el investigado ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, tuvo la determinación de contar con el apoyo y/o control de los medios de comunicación social (televisivos y periodísticos), toda vez que éstos, resultaban fundamentales para los integrantes de la red de corrupción, y así coordinar la forma y circunstancias como se iban a tergiversar los hechos, manipular la información y así como perjudicar a los que se oponían a su régimen, toma la decisión de adquirir un canal de televisión de señal privada para balancear a otro canal de la misma señal que tenía una oposición confrontacional a su gobierno, así como balancear las informaciones del diario “La República”, para lo cual Alberto Fujimori, en setiembre del año 1999, llama a Palacio de Gobierno a



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

23
veintitres

Vladimiro Montesinos y dispone que en connivencia con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, General del Ejército: José Villanueva Ruesta, General de la Fuerza Aérea: Elesvan Bello Vásquez y Almirante de la Armada Peruana: Antonio Ibárcena Amico, provean dinero de sus instituciones para formar un fondo, a fin de comprar las acciones de Cable Canal CCN – Canal 10, de propiedad de Manuel Ulloa Van Peborg, así como entregar dinero a Eduardo Calmell del Solar, para que éste último como propietario del diario “Expreso” oriente las noticias para levantar la imagen del gobierno del ex Presidente Fujimori. Es así, que luego que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas aceptaran prorratar los gastos que irrogarían tal gestión, Vladimiro Montesinos procede a sostener reuniones con Vicente Silva Checa y Eduardo Calmell Del Solar, quienes consiguen que Manuel Ulloa Van Peborg, acepte vender sus acciones del mencionado Canal 10, que representa el 75% del accionariado total, fijando como precio de compra la suma de US\$ 2'000,000.00 (dos millones de dólares americanos), pero a efectos de encubrir sus acciones dolosas dispone que la propiedad de la adquisición no aparezca a nombre del Gobierno y/o las Fuerzas Armadas y/o Vladimiro Montesinos Torres, siendo que con conocimiento y aceptación del ex mandatario Alberto Fujimori, deciden que aparezca como comprador y testaferro Vicente Silva Checa, hechos que se concretizaron el día 06 de noviembre de 1999, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, y el contrato de compra venta de acciones, habiendo estado en tal reunión presentes Vladimiro Montesinos Torres, Eduardo Calmell Del Solar Díaz, Vicente Silva Checa y el General EP. Luis Enrique Arena, éste último presentado como asesor jurídico del Ministerio de Defensa en representación de las Fuerzas Armadas, hechos que fueron filmados por Montesinos Torres, encontrándose en los videos números 1,778 y 1,779 rotulados “Dr. –Calmell – Vicente Gral. Delgado A.”, donde se advierte la entrega de los US\$ dos millones de dólares americanos y la firma de los documentos respectivos.

Para materializar el propósito de “apoyo” del diario “Expreso” se tiene que Vladimiro Montesinos, con conocimiento y autorización de Alberto Fujimori,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

24
Vladimir Montesinos

entregó a Calmell Del Solar la suma de US\$ 1'750.000.00 (un millón setecientos cincuenta mil dólares americanos), conforme se observa de las copias certificadas de los cuatro documentos titulados "Compromiso de Colaboración y Apoyo", todos suscritos por Eduardo Martín Calmell Del Solar, lo expuesto, tanto de la entrega de dinero como de las conversaciones sobre el "Apoyo" a prestar, filmados por Montesinos, encontrándose en los vídeos números 1736 – 1737, rotulados "Reunión Dr. – Eduardo Calmell", 1753, 1754, rotulados "Reunión Dr. – Calmell" 1473 – 1474, rotulados "Reunión Dr. – Calmell".

Se debe puntualizar, que luego de hacer entrega de los fondos mencionados, tanto hacia Silva Checa como a Calmell Del Solar, Vladimiro Montesinos Torres, el asesor presidencial, informaba todos los sucesos al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, quien haciendo uso del poder que ostentaba como máxima autoridad del Estado, dolosamente instigó para que los demás implicados perpetraran el delito materia de investigación de la presente Subcomisión Investigadora.

De lo actuado por el Cuarto Juzgado Anticorrupción sobre la utilización de fondos públicos en beneficio personal y de terceros, así como teniendo en consideración las demás investigaciones y procesos de conocimiento público, se determina que: Alberto Fujimori Fujimori, encabezó una Organización Criminal destinada a cometer delitos encontrándose entre las imputaciones las de Genocidio, Contra la Seguridad y Tranquilidad Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional, contra la Administración Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, Tráfico de Armas, contra la Humanidad, entre otras figuras delictivas, cuyas investigaciones tanto a nivel preliminar como judicial se encuentran en giro, hechos perpetrados con el propósito de continuar manteniéndose en el poder y seguir usando los fondos del Estado en beneficio propio, sus familiares, allegados y de terceros, actos ilícitos que contó la connivencia de altos funcionarios, como Ministros de Estado, Congresistas de la República, Magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, etc., así como



25
veinticinco

servidores públicos, empresarios privados, periodistas y particulares que se prestaron para los fines dolosos propuestos por el ex Presidente.

1.3.2.1. Fundamentos Jurídicos

Los hechos denunciados, a criterio de la Fiscalía de la Nación, reúnen los elementos configurativos de los delitos de contra la Administración Pública – **Peculado** y Contra la Tranquilidad Pública – **Asociación Ilícita para Delinquir**, en agravio del Estado, ilícitos previstos y sancionado en los artículos 387° y 317° del Código Penal, respectivamente.

1.3.2.1.1. Artículo 387.- Peculado

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.

Los hechos denunciados por la Fiscal de la Nación, configurado como delito de Peculado, cuya comisión se atribuye al investigado ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En el presente caso es de aplicación este dispositivo legal al ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, debido a que dolosamente determinó que otros cometan los hechos denunciados, esto es que teniendo el poder como primera autoridad del Estado y con pleno conocimiento que se iban a utilizar fondos públicos, dispuso que Vladimiro Montesinos Torres en connivencia con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas Villanueva Ruesta, Bello Vasquez, e Ibarcena Amico se apropiaran del dinero correspondiente a sus Institutos Armados, para la adquisición de las acciones de Cable Canal CCN –



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Canal 10, por la suma de US\$ 2'000.000.00 (dos millones de dólares americanos); así como para efectuar los pagos a Eduardo Calmell Del Solar, por la suma de US\$1'750.000.00 (mil setecientos cincuenta mil dólares americanos), con el propósito de tener un canal de señal privada y el control de las noticias del diario "Expreso" para los fines de mantenerse en poder y tanto él como su entorno prosigan dilapidando los fondos del erario nacional, en provecho propios y de terceros.

1.3.2.2. Artículo 317.- Asociación Ilícita para Delinquir

"El que forma parte de una agrupación de una o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembros de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional y contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días—multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4".

En el presente caso es de aplicación este dispositivo legal al ex Presidente Alberto Fujimori, debido a que encabezó una organización criminal en complicidad de su ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres y altos funcionarios del Estado, entre Ministros de Estado, congresista de la República, magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Jurado Nacional de Elecciones, miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, empresarios y particulares, con el objeto de cometer delitos a fin de continuar manteniéndose en el poder y seguir usufructuando los fondos del erario nacional, en beneficio propio, familiares, allegados y de terceros, para lo cual perpetraron los delitos que son de público

26
verificar



27
ventrículo

conocimiento y que viene siendo materia de investigaciones preliminares y judiciales. Es de preciar que dicha "asociación" se constituyó para un fin delictivo y como tal tiene naturaleza objetiva respecto a cada uno de los partícipes, rigiéndose por los principios generales de la culpabilidad; bastando sólo formar parte de la asociación, sin necesidad de ninguna otra actividad exterior, para la consumación del delito.

1.3.3. Medios probatorios ofrecidos

1. Videos N° 1778 y 1779, rotulados: "Dr. – Calmell – Vicente – General Delgado A." Cuyas transcripciones obran a fojas 1 a 8 y 370 a 450.
2. Videos N° 1736 y 1737, rotulados: "Reunión Dr. Eduardo Calmell" cuyas transcripciones obran a fojas 21 a 22.
3. Videos N° 1753 y 1754, rotulados "Reunión Dr. Calmell", cuyas transcripciones obran de fojas 23 a 24.
4. Videos N° 1473 y 1474, rotulados "Reunión Dr. Calmell Del Solar", cuyas transcripciones obran a fojas 137 a 148, 288 a 305 y 328 a 370.
5. Videos N° 1490 y 1491, rotulados "Reunión Dr. Calmell", cuyas transcripciones obran a fojas 149 a 155 y 263 a 280.
6. Documentos de fojas 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166.
7. Instructiva de Vladimiro Montesinos Torres, fojas 508 a 510, continuada a 561 a 572.
8. Diligencia de confrontación entre Eduardo Martín Calmell Del Solar y Vicente Silva Checa, fojas 581 a 587.
9. Declaración de Luis Enrique Delgado Arena, fojas 25 a 30, 90 a 92, 127 a 136 y 436 a 444.
10. Declaración de Vicente Silva Checa, fojas 41 a 50, 106 a 110, 180 a 184 y 453 a 467.
11. Declaración de Eduardo Martín Calmell Del Solar, fojas 31 a 40, 101 a 102, 111 a 126 y 479 a 490.
12. Declaración de Antonio Américo Ibárcena Amico, fojas 260 a 262.



13. Declaración de José Guillermo Villanueva Ruesta, fojas 320 y 327.
14. Declaración de Elesván Eduardo Bello Vásquez, fojas 406 a 410.
15. Declaración de Humberto Guido Rozas Bonuccelli, fojas 468 a 478.
16. Declaración de Carlos Bergamino Cruz, fojas 61 a 63 y 536 a 544.
17. Declaración de Manuel Alberto Ulloa Van Peborg, fojas 69 a 71 y 249 a 259.
18. Declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi, María Angélica Arce Guerrero y Pedro Arzaces Huertas Caballero, fojas 445 a 452, 525 a 535 y 545 a 551, respectivamente.
19. Declaraciones de Mario Rafael Ruiz Agüero, José Abel Villalobos Candela y Wilmer Ramos Viera, fojas 306 a 319, 411 a 415 y 512 a 524, respectivamente.
20. Diligencia de confrontación entre Vicente Ignacio Silva Checa y Luis Enrique Delgado Arena, fojas 552 a 556, continuada a 573 a 574.
21. Diligencia de confrontación entre Eduardo Martín Calmell Del Solar y Luis Enrique Delgado Arena, fojas 557 a 560.
22. El mérito de las copias certificadas por el Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción con relación al Exp. N° 09-01, seguido contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por delito de Peculado en agravio del Estado.

2. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Con el fin de realizar una exposición de los elementos constitucionales acerca de la naturaleza y alcances de la Acusación Constitucional, la Subcomisión Investigadora, considera necesario consignar algunas consideraciones doctrinales de esta institución jurídica:

2.1. El Antejucio Político

El Antejucio Político es una prerrogativa que confiere el Derecho Constitucional a los altos funcionarios señalados en el Artículo 99° de la Constitución, derivado de la inmunidad. Es un mecanismo procesal de control político destinado a promover,

28
veintiocho



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de un lado la defensa y eficacia de las normas e instituciones previstas en la Constitución, contra el abuso del poder en que pudiesen incurrir los altos funcionarios públicos.

Marcial Rubio Correa, lo considera una prerrogativa, porque el principio general es, que toda persona puede ser denunciada ante los tribunales y en tal caso, quedan sometido a su jurisdicción, lo que no sucede con los altos funcionarios del Estado, quienes tienen que ser sometidos a un procedimiento especial, cuando se produce cualquiera de los siguientes supuestos:

- Infracción de la Constitución.
- La presunta comisión de un delito.

2.1.1. Infracción de la Constitución

El primer supuesto, que corresponde a los casos estrictos en los que la violación de la norma constitucional no es tipificada como delito, es el que más controversia ha generado en la doctrina Constitucional, cuando se aplica sin que concurra con una denuncia por la presunta comisión de un delito. En este caso, la decisión se agota en la permanencia o destitución del afectado en el cargo y en su habilitación o inhabilitación para ejercer posteriormente una función pública.

El carácter "político" del pronunciamiento del órgano parlamentario es el que genera que no sea justiciable ante ningún tribunal, agotándose en el juicio político.

2.1.2. La presunta comisión de un delito

El segundo supuesto, que corresponde a los casos en los que la Denuncia Constitucional se funda en la transgresión de la norma penal. Se ventila en el Antejudio Político.

20
10/11/2002



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Para el constitucionalista Valentin Paniagua, en el antejuicio no se juzga ni se sanciona. **Se cumple en él una función análoga a la del Ministerio Público o la del Juez de Instrucción.** Su propósito final es levantar la inmunidad o prerrogativa (exención de proceso y arresto) que protege al titular de una función para que los órganos jurisdiccionales (ordinarios o especiales) procesen y juzguen su conducta.

El Antejuicio Político se concretiza en la Acusación Constitucional, que es el instrumento que permite al Congreso de la República, levantar la inmunidad parlamentaria y autorizar el procesamiento judicial de los altos funcionarios del Estado. Es necesario por ello, cuales son los presupuestos que permite fundar una acusación de tal manera.

2.2. Presupuestos de una acusación constitucional fundada en la presunta comisión de delitos

La Acusación Constitucional, determina en cuanto a su contenido, dos actos jurisdiccionales muy importantes: la denuncia y el auto apertorio de instrucción.

Puede señalarse por ello que, a diferencia de su precedente, la Constitución Política del Estado, determina que los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción, no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso. Dicho precepto, implica para la doctrina procesal, que:

- El Congreso de la República tiene la obligación de efectuar la tipificación de la conducta denunciada.
- La Acusación Constitucional puede fundarse en similares exigencias que la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción.

30
2219



En ese sentido, de acuerdo a nuestro modelo constitucional, puede precisarse que una Acusación Constitucional, solo requiere de elementos de juicio razonables, que permitan establecer la existencia del delito y la presunta responsabilidad penal del investigado.

El Antejudio Político tiene como objetivo, definir el tipo de intencionalidad subyacente en la formulación de una Denuncia Constitucional (venganza política, inconducta funcional, etc.), establecer la razonabilidad de los hechos que originan la denuncia, constatar la existencia de tipicidad penal en la supuesta conducta del imputado.

Victor García Toma, señala que el Congreso no juzga conductas delictivas, sino que únicamente se pronuncia en lo relativo a:

- Determinar si la denuncia contiene o carece de intencionalidad política de perjudicar o dañar al funcionario o exfuncionario incriminado.
- Apreciar la verosimilitud de los hechos denunciados.
- Establecer la existencia o inexistencia de infracción constitucional en el ejercicio de la función de parte del incriminado; y, en caso de existir infracción, si ésta se colige como ilicitud penal, a tenor de lo que disponga la legislación sobre la materia.
- En los casos donde no exista infracción constitucional puede establecer la presunta existencia o inexistencia de una conducta funcional tipificada como delictiva.

Se concluye de las razones doctrinales, que una Acusación Constitucional por la violación de una norma penal, sólo requiere de **indicios razonables que formen convicción sobre la presunción de responsabilidad penal en la persona del investigado.**



El **indicio**, es la acción o señal que da a conocer lo oculto en virtud de las circunstancias, que concurren en un hecho, dándole carácter de verosimilitud. Para el profesor Ruiz Vadillo, define la prueba indiciaria o circunstancial como la que se dirige a mostrar la certeza de los hechos, indicios, que no son los no constitutivos del delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

La **presunción** es la inferencia que obtenida sobre la base del indicio permite acreditar otro hecho distinto.

2.3. Sesión de instalación y admisión a trámite de la Denuncia Constitucional N° 187

Mediante el procedimiento de Acusación Constitucional se realiza el antejudio político al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú.

El procedimiento de acusación constitucional, se encuentra descrito en el artículo 89° del Reglamento del Congreso, que es el que ha seguido la Subcomisión Investigadora.

Estando a la designación de los integrantes de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 187; por la Comisión Permanente del Congreso de la República, la Subcomisión se instaló con fecha 18 de marzo de 2003, sesión en la cual los miembros de este grupo de trabajo, luego de verificar que los hechos denunciados constituyen presuntos delitos, y comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 89°; del Reglamento del Congreso de la República, admitió a trámite, procediéndose a notificar al investigado Alberto Fujimori Fujimori, a fin de que formule sus descargos por escrito y presente u ofrezca las pruebas que considere necesarias a su derecho,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

33
Alfonso Torres

disponiéndose que se haga por edicto, a través del Diario Oficial “El Peruano” y “La República”, teniendo en consideración, que el investigado se encuentra fuera del país y no tiene domicilio conocido, conforme es de público conocimiento.

2.4. Descargo

Vencido el plazo legal, el investigado ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, no ha formulado descargo alguno a pesar de haber sido notificado con arreglo a Ley.

2.5. Audiencia

Absuelto el trámite de emplazamiento y evaluada la pertinencia de las pruebas ofrecidas y las propuestas por los miembros de la Subcomisión Investigadora, se procedió a la audiencia única, disponiéndose:

1. Se reciba la sustentación de los cargos contenidos en la Denuncia Constitucional N° 187.
2. Se gire oficio para solicitar copias fotostáticas, del Expediente N° 09-2001; del Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción, seguido contra: Vladimiro Montesinos Torres, Vicente Ignacio Silva Checa, Eduardo Martín Calmell Del Solar, Luis Enrique Delgado Arena, Antonio Américo Ibárcena Amico, Elesván Eduardo Bello Vasquez y Uri Ben Schumel, por la presunta comisión del delito de Peculado en agravio del Estado, que guardan relación con la presente investigación.
3. Se reciba la declaración del ex General del Ejército: José Villanueva Ruesta, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad “Miguel Castro Castro”.
4. Se reciba la declaración del ex General de la Fuerza Aérea: Elésvan Bello Vásquez, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad “Miguel Castro Castro”.



34
y Anticorrupción

5. Se reciba la declaración del ex Almirante de la Armada Peruana: Antonio Ibárcena Amico, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro".
6. Se reciba la declaración del ex Asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, interno en el Establecimiento de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao.

2.6. Actuación de pruebas

Como consecuencia de lo acordado por la Subcomisión Investigadora, se han obtenido los siguientes resultados:

1. **Sustentación de la Denuncia Constitucional N° 187**, a cargo del Dr. Tomas Galvez Villegas y el Dr. Jesús Prado León, quienes en representación de la Fiscal de la Nación, han concurrido ante la Subcomisión.
2. **No se ha recibido las copias solicitadas, del Expediente N° 09-2001**; del Cuarto Juzgado Penal Especial Anticorrupción, donde se viene procesando judicialmente al ex General del Ejército: José Villanueva Ruesta, ex General de la Fuerza Aérea: Elésvan Bello Vásquez y ex Almirante de la Armada Peruana: Antonio Ibárcena Amico, por la comisión del delito de Peculado en agravio del Estado.
3. **Se ha recibido la declaración del ex General del Ejército: José Guillermo Villanueva Ruesta**, del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro".
4. **Se ha recibido la declaración del ex General de la Fuerza Aérea: Elésvan Bello Vásquez**, del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro".
5. **Se ha recibido la declaración del ex Almirante de la Armada Peruana: Antonio Ibárcena Amico**, en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro".



35
Montesinos

6. No ha sido posible recibir la declaración del ex Asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, por la recargada solicitud judicial en los diversos procesos que se viene ventilando ante el Poder Judicial, por lo que la Subcomisión acuerda prescindir de la misma.

2.7. Finalización de la Audiencia

De conformidad con el artículo 89°, inciso e), literal e.8) del Reglamento del Congreso de la República, concluida la audiencia, y actuadas todas las pruebas, la investigación quedó expedita para que se emita el Informe Final respectivo.

3. ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES CONTENIDOS EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

3.1. Delito de Peculado (Artículo 387° del Código Penal)

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.

3.1.1. Bien jurídico protegido

Se protege el normal desarrollo de la Administración Pública que se vería afectado si se permite que los funcionarios dispongan ilegalmente de los bienes propios de la administración.

El delito de peculado castiga la lesión sufrida por la administración pública, al ser despojado de la disponibilidad de sus bienes.



36
Ferreira

La ley determina el destino que debe darse a los bienes que están bajo el poder de la administración, así mismo establece a quienes les corresponde administrarlos. Cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza los bienes señalados, el Estado pierde su disponibilidad y el bien no cumple su finalidad propia legal.

En las distintas modalidades de peculado, la alteración del normal desarrollo de la Administración Pública se concreta en lesiones a los intereses económicos de la Administración y en irregularidades en el manejo oficial de los bienes que los *intraneus* administran, sin desconocerse que de manera secundaria se afecta la necesaria confianza que la administración deposita en sus agentes.

3.1.2. Tipo Objetivo

3.1.2.1. Sujeto activo

Solo pueden ser los funcionarios o servidores públicos -delicta propia- que administran caudales y efectos cuya percepción (ingreso) estén confiados a su cargo.

Es necesario tener en cuenta –como lo hace FERREIRA– que no es menester que quien administra tenga, material o tangiblemente, la cosa que administra. La tenencia material de que dispone lícitamente, es una forma de administrarla, pero no la única, porque puede suceder que el administrador no sea quien lo tiene, sino quien da la orden de disposición del bien. Otros serán los encargados, materialmente, de tomarlo de un lugar y colocarlo en otro lícitamente.

3.1.2.1. Sujeto pasivo

Es el Estado como titular del bien jurídico afectado.



37
37
37

Los verbos rectores utilizados por la legislación al describir el peculado son: apropiarse o utilizar. El primero indica la acción del sujeto activo cuando sustrae de la órbita de custodia que sobre el bien tiene el Estado que la administra, con el ánimo de hacerlo propio o suyo.

La sustracción pone al Estado fuera de la órbita de disponibilidad de sus caudales. Como bien indica Ferreira: esto quiere decir que quien sustrae no necesariamente lo disfruta o goza, pero comete el ilícito con el solo hecho de colocar los caudales del Estado fuera de su alcance dispositivo.

Para que se pueda predicar de un servidor público la comisión de peculado no se necesita que a éste se le confíe físicamente los bienes, sino que es suficiente la capacidad de disponer de ellos, como consecuencia de la función desempeñada por el agente en el ámbito de la administración pública.

3.1.4. Objeto material del delito

Objeto material del delito de peculado lo constituyen los caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia están confiados a los funcionarios o servidores públicos en razón del cargo que ostentan.

Según la Academia se entiende por Caudales la “hacienda o bien de cualquier especie y, más comúnmente dinero”. Por “efecto” se entiende, en cambio, el “documento o valor mercantil, sea nominativo o endosable al portador”.

El objeto material del delito “caudales o efectos” no es exclusivamente un bien mueble. Puede ser, también un bien inmueble, en vista de que el legislador a establecido como acción típica tanto la apropiación como la utilización de los bienes públicos.



38
Fujimori

3.1.5. Tipo subjetivo

El legislador a establecido que el delito de peculado puede realizarse dolosa o culposamente.

3.1.6. Consumación del delito

El delito de peculado se consuma cuando el deber de fidelidad del funcionario público para con la administración pública, es soslayado por la apropiación o utilización de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.

Es un delito de resultado.

Si la disposición de los caudales públicos, fue efectivamente utilizados se perfecciona el delito.

3.1.7. Configuración de la conducta delictual del investigado

La intervención de **Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República**, en la comisión del delito investigado, radica en instigar y hacer surgir en otra persona, en este caso, su asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, la idea de perpetrar el hecho delictivo de disponer los fondos públicos en confabulación de altos mandos de las Fuerzas Armadas: General del Ejército: José Villanueva Ruesta, General de la Fuerza Aérea: Elésvan Bello Vásquez y Almirante de la Armada Peruana Antonio Ibárcena Amico, quienes disponen dineros de sus correspondientes instituciones castrenses, para la adquisición de las acciones de Cable Canal CCN-Canal 10; por la suma de US\$ 2'000.000.00 (dos millones de dólares americanos), y efectuar el pago a Eduardo Calmell Del Solar, la suma de US\$ 1'750.000.00 (un millón setecientos cincuenta mil dólares), con el fin de tener



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a disposición un canal de señal privada y digitar las noticias del diario "Expreso", y evitar que su imagen presidencial se deteriore a fin de permanecer en el poder y continuar dilapidando el erario nacional.

Cabe precisar que el ex Asesor presidencial, afirma expresamente en su declaración inestructiva, su responsabilidad penal en los hechos que se le imputa, quien hace una confesión sincera, y precisa que fue el investigado ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, quien le manifestó la perpetración de los mismos, esto mismo se corrobora con la diligencia de confrontación judicial entre los procesados Eduardo Martín Calmell del Solar y Vicente Silva Checa, donde uniformemente manifiestan que el ex Asesor, les comunicó que el investigado, tenía pleno conocimiento de lo que se venía haciendo.

3.1.8. Medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal del investigado

La Subcomisión Investigadora informante debe precisar que los hechos incriminados al investigado ex Presidente de la República, configurado como delito de Contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado, ha sido corroborado con los siguientes medios probatorios que hacen presumir, su comisión delictual:

- 1° **Carta**, que corre a fojas 159, a través del cual el vendedor del 75% de las acciones de Peruana de Cable Televisión S.A., Manuel Ulloa Van Peborgh, hace conocer a la empresa que el nuevo propietario es Vicente Silva Checa, para que lo consideren como tal y regularicen su situación legal, (firman Manuel Ulloa Van Peborgh y Vicente Silva Checa).
- 2° **Recibo**, que corre a fojas 160, por medio del cual Eduardo Callmel del Solar, hace constar que ha recibido de Vicente Silva Checa, la suma de dos millones de dólares, para ser entregados al señor Manuel Ulloa Van



40
Curoche

Peborgh, para la compra de 614,113 acciones que corresponden al 75% del capital social de Peruana Cable Televisión S.A.

- 3° **Recibo**, que corre a fojas 161, por medio del cual Vicente Silva Checa, hace constar que ha del portador del recibo (Vladimiro Montesinos Torres) ha recibido dos millones de dólares para comprar, el 75% de las acciones de Cable Canal Noticias CCN – 10.
- 4° **Letra de cambio**, que corre a fojas 162, donde se evidencia que Vicente Silva Checa, acepta la cambial, como garantía por el dinero que le fuera entregado para comprar acciones de CCN- Canal 10.
- 5° Documento **“Compromiso de Colaboración y Apoyo”**, que corre a fojas 163, a través del cual Eduardo Martín Calmell del Solar Díaz, hace constar que ha recibido quinientos mil dólares, (14 setiembre 1999), para orientar un apoyo al pacto acordado con Vladimiro Montesinos .
- 6° Documento **“Compromiso de Colaboración y Apoyo”**, que corre a fojas 164, a través de la cual Eduardo Martín Calmell del Solar, hace constar que ha recibido quinientos mil dólares (5 octubre 1999), para cumplir las condiciones del compromiso asumido.
- 7° Documento **“Compromiso de Colaboración y Apoyo”**, que corre a fojas 165, a través del cual Eduardo Martín Calmell del Solar, hace constar que ha recibido cuatrocientos mil dólares (30 junio 2000), para cumplir el compromiso asumido.
- 8° Documento **“Compromiso de Colaboración y Apoyo”**, que corre a fojas 166, a través del cual Eduardo Martín Calmell del Solar, hace constar que ha recibido trescientos cincuenta mil dólares (7 agosto 2000), para cumplir su rol de apoyo al gobierno.
- 10° Declaración instructiva de **Luis Enrique Delgado Arenas**, ante el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, que corre a fojas 90 a 92, 127 a 136 y 436 a 444, quien refiere que el día 6 de noviembre de 1999, participó de la reunión con el ex Asesor presidencial Vladimiro Montesinos, Eduardo Calmell del Solar y Vicente Silva Checa, donde se ultimo los detalles para la firma de la compra de las acciones de Cable Canal CCN – Canal 10, de



41
comunicado

Propiedad de Manuel Ulloa Van Peborgh, para fines de apoyar la campaña reeleccionista del investigado Alberto Fujimori.

- 11° Declaración inestructiva de **Vicente Ignacio Silva Checa**, ante el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, que corre a fojas 41 a 50, 106 a 110, 180 a 184 y 453 a 467, quien asevera con lujo de detalles su participación en la reunión del 6 de noviembre donde se entrega los US\$ 2'000.000.00 (dos millones de dólares americanos) para que sean entregados Manuel Ulloa Van Peborgh, por la compra del 75% de las acciones de Cable Canal de Noticias CCN – Canal 10.
- 12° Declaración inestructiva de **Eduardo Martín Calmell Del Solar**, ante el Juez del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, que corre a Fs. 31 a 40, 101 a 102, 111 a 126 y 479 a 490; quien declara que participó de la reunión del 6 de noviembre de 1999, donde se ultimaron los detalles para la compra de las acciones de CCN – Canal 10, de su propiedad del señor Manuel Ulloa Van Peborgh, quien tenía el 75% del total y el declarante el 25%, esto con fines de ayudarlo a levantar la imagen y compensar el equilibrio de la información que criticaba al ex Presidente Albero Fujimori Fujimori, además precisa la forma y circunstancias en la que el declarante recibe los US\$ 1'750.000.00 (un millón setecientos cincuenta mil dólares americanos) por concepto del "Compromiso de Apoyo" para ayudar en la campaña reeleccionista del ex Presidente, apoyando a elevar su gestión presidencial.
- 13° Declaración testimonial de **Elesvan Eduardo Bello Vasquez**, ante el Cuarto Juzgado Penal Especial de Lima, que corre a fojas 406 a 410, quien declara que el ex Asesor presidencial Vladimiro lo convocó en una oportunidad y que por disposición expresa del Presidente de la República, su institución deberá apoyar actividades del Servicio de Inteligencia Nacional, en el campo de la inteligencia, disponiendo que por intermedio de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, se aporte al Servicio de Inteligencia, la cantidad mensual de US\$ 200,000.00 dólares americanos que fueron variando desde comienzos del noventinueve hasta mediados de julio del mismo año, y en los últimos meses US\$ 1'000.000.00 (un millón de



42
Cuarentidos

dólares americanos), y, según el conoce esta misma orden fue impartida a las demás instituciones militares.

- 14° Declaración indagatoria de **Manuel Ulloa Van Peborgh**, ante el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada para el caso Montesinos (corrupción de funcionarios y conexos), que corre a fojas 69 a 71, donde afirma la forma como se realizó la compra de las acciones de CCN – Canal 10 de su propiedad por parte de Vicente Silva Checa, precisando que el señor Eduardo Calmell del Solar, en su calidad de accionista minoritario, había informado la intención de venta del declarante, de igual manera fue quien presentó al señor Vicente Silva Checa, y la persona que entregó el dinero que supuestamente le hacía el comprador Silva Checa en fecha 6 de noviembre de 1999.
- 15° Declaración inductiva de **Vladimiro Montesinos Torres**, ante el Cuarto Juzgado Penal Especial, que corre a fojas 561 a 572, quien en confesión sincera, dice que todos los hechos tienen un origen común que es el objetivo político de la reelección del entonces presidente Alberto Fujimori, para lo cual los medios de comunicación tenía un rol gravitacional en dicho evento electoral motivo por el cual era necesario contar con el apoyo de la mayor cantidad de medios de comunicación televisivos y periodísticos para que coadyuvaran en la consecución de dicho objetivo. Es en ese sentido que el investigado Fujimori, le instiga al declarante que es imprescindible tener el control de uno de los canales de señal privada para balancear la competencia, de igual manera para balancear la prensa de “La República” era necesario digitar la información a través del diario “Expreso”. Dentro de este contexto el investigado le dice al declarante que conversara con los Comandantes Generales del Ejército José Villanueva Ruesta, de la Marina Almirante Américo Ibarcena y de la Fuerza Aérea el General Elesvan Bello, a fin de que éstos con fondos de sus instituciones, puedan comprar las acciones de Canal de Televisión de propiedad de Manuel Ulloa Van Peborgh e igualmente entregar un fondo a Eduardo Calmell del Solar.



43
cuarenta y tres

En ese sentido el ex Asesor presidencial, convoca a la reuniones que diera lugar la venta de las acciones de Cable Canal de Noticias CCN-Canal 10, por la suma de US\$ 2'000.000.00 millones de dólares y la entrega de US\$ 1'750.000.00 dólares americanos, sumas que fueran prorrateadas entre los entre los tres altos mandos militares.

16° Declaración testimonial de **Matilde Pinchi Pinchi**, ante el Cuarto Juzgado Penal Especial, que corre a fojas 445 a 452, afirma que en forma mensual recibía sobre amarillos del Ministerio del Interior contenidos de dos millones de dólares, la Marina, la FAP, el Ejército un millón cada uno y sabía de la compra de acciones de Canal 10 y la entrega de dinero a Calmell del Solar, para que el diario "Expreso", oriente su periodismo a favor del gobierno de turno.

17° Transcripción (Videos N°1778 y 1779, rotulados "Dr. Calmell Vicente – Gral. Delgado A", de fecha 06 de noviembre de 1999), fs. 1 a 8 y 370 a 405; cuadernos anexados a la Denuncia Constitucional, por la Fiscal de la Nación.

Video N° 1778. "Diligencia de exhibición de la documentación y visualización de los videos existentes", donde se aprecia la reunión que tuvieron Vladimiro Montesinos, Eduardo Calmell del Solar, Delgado Arenas, Vicente Silva Checa, ultimando detalles par la compra de acciones de Canal 10, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

18° **Video N°1778.** (vídeo que registra imágenes de la misma reunión desde otro ángulo), visualizado el vídeo cassette, en el cual aparece reunidos las personas de Calmell del Solar, Vicente Silva Checa, Vladimiro Montesinos Torres y Luis Delgado Arenas, en uno de los ambientes del Servicio de Inteligencia Nacional, concretizando detalles para realizar la compra de acciones de Cable Canal CCN – Canal 10; de propiedad de Manuel Ulloa Van Peborg, en la suma de US\$ 2'000.000.00 (dos millones de dólares americanos), que representa el 75% del accionariado total, como se evidencia del recibo, que corre a fojas 160 (cuaderno de Denuncia Constitucional), donde Eduardo Calmell del Solar, hace constar que "ha



212
Cuadren 4 cueto

recibido la suma de **US\$ 2'000.000.00** (dos millones de dólares americanos) para ser entregados al señor Manuel Ulloa Van Peborgh para la compra de 614,113 acciones que corresponden al 75% del capital social de Peruana de Cable Televisión S.A. (fecha 6 de noviembre de 1999, firma Eduardo Calmell del Solar Díaz". Esto es corroborado con el recibo que corre a fojas 161 (cuaderno de Denuncia Constitucional), donde Vicente Silva Checa, hace constar la entrega de **US\$ 2'000.000.00** (dos millones de dólares americanos) con el propósito de comprar la acciones de la televisora (fecha 6 de noviembre de 1999, firma Vicente Silva Checa). Del mismo modo a fojas 162, corre la letra de cambio, aceptada por Vicente Silva Checa por la suma de **US\$ 2'000.000.00** (dos millones de dólares americanos). Hecho que resulta perfeccionado con el "Contrato de Compra Venta de Acciones", del 75% de las acciones de la empresa peruana de Cable Televisión S.A. – CCN – Cable Canal de Noticias – Frecuencia 10 de Cable Mágico, (firman Manuel Ulloa Van Peborgh y Vicente Silva Checa, fecha 6 de noviembre de 1999), documento que corre a fojas 168 (cuaderno de la Denuncia Constitucional).

19° **Transcripción (Videos N°1736 y 1737, rotulados "Dr. Eduardo Calmell", de fecha 14 de setiembre de 1999), fs. 21 a 22; cuadernos anexados a la Denuncia Constitucional, por la Fiscal de la Nación.**

20° **Video N° 1736 y 1737.** Video que registra imágenes de la reunión entre Eduardo Calmell del Solar y Vladimiro Montesinos Torres, en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, donde le hace entrega **US\$ 500.000.00** (quinientos mil dólares americanos), como parte del "Compromiso de Colaboración y Apoyo", que hiciera el ex director del diario "Expreso", hecho que se materializa a través de la firma de los documento que corre a fojas 163, 164, 165 y 166 (cuaderno de Denuncia Constitucional), donde Eduardo Martín Calmell de Solar Díaz, recibe **US\$ 500,000.00; US\$ 500,000.00; 400,000.00 y 350,000.00** dólares americanos, en fecha 14 de setiembre de 1999, 5 de octubre de 1999, 30 de junio de



2000 y 7 de agosto de 2000, respectivamente (firma Eduardo Martín Calmell del Solar Díaz).

- 21° **Transcripción (Videos N°1753 y 1754, rotulados “Dr. Eduardo Calmell”, de fecha 5 de octubre de 1999), fs. 23 a 24; cuadernos anexados a la Denuncia Constitucional, por la Fiscal de la Nación.**

Registra imágenes de la reunión entre Eduardo Calmell del Solar y Vladimiro Montesinos, donde le hace entre US\$ 500,000.00 (dólares americanos) como parte del “Compromiso de Colaboración y Apoyo”.

3.2. Delito de Asociación Ilícita (Artículo 317 del Código Penal)

“El que forma parte de una agrupación de una o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembros de la agrupación, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la agrupación esté destinada a cometer delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional y contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días–multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4”.

3.2.1. Consideraciones generales acerca del delito

El delito de asociación ilícita, tipifica como delito una forma de actividad preparatoria, referido a la asociación de un grupo de personas para cometer delitos. La fuente del artículo 317° del Código Penal peruano la podemos encontrar en el artículo 210° del Código Penal argentino y en el artículo 416 y 417 del Código Penal italiano, la diferencia de dicho texto radica en cuanto al número de integrantes (la legislación comparada exige cuando menos tres integrantes en

215
cuadernos



tanto que la peruana dos) y el uso de la palabra "agrupación" por la norma peruana, dado que la argentina emplea las palabras "banda o asociación".

El delito de "**societas delinquentium**", constituye un delito colectivo perfectamente autónomo. Y autónomo no sólo ante la figura de la coparticipación sino respecto a cada uno de los delitos cometidos por cada asociado. La doctrina española considera a este delito como un único instrumento que dispone la ley para combatir la criminalidad organizada.

3.2.2. Tipo Objetivo

3.2.2.1. Sujeto activo

El delito de asociación ilícita denominado también asociación para delinquir o asociación criminal, es un delito común, con cierta característica especial. Agente sólo puede serlo una pluralidad de personas (por eso nos hallamos ante un delito colectivo).

El artículo 317° del Código Penal, exige un mínimo de dos personas.

3.2.2.2. Sujeto pasivo

Se estima que el sujeto pasivo de este delito es la sociedad.

3.2.3. Bien jurídico

El Código Penal peruano ubica el delito de agrupación para delinquir como un delito contra la tranquilidad pública.

46
Caracas



En la legislación colombiana, se considera como bien jurídico tutelado de éstas conductas a la seguridad pública y el orden público en Argentina e Italia, concepto que más se acerca al recogido por el Código Penal peruano.

Así, el profesor italiano Guiseppe Maggiore, señala que "orden público" tiene dos significados: objetivamente denota la coexistencia armónica y pacífica de los ciudadanos bajo la soberanía del Estado y del derecho; subjetivamente, indica que es la base de la vida civil.

Sebastián Soler considera que es impreciso que la legislación argentina considere que el bien jurídico tutelado por estos delitos sea el orden publico, dada la impresión de dicho concepto, estimado que dicho concepto se refiere a la tranquilidad publica, referido a la tranquilidad y la confianza social en el seguro desenvolvimiento pacifico de la vida civil. No se trata de defender de la seguridad misma sino la opinión de esa seguridad.

3.2.4. Conducta prohibida

El tipo de asociación ilícita precisa de los siguientes elementos.

3.2.5. Existencia de una agrupación con un fin común

El delito de asociación para delinquir, denota el acuerdo de voluntades de manera permanente, para conseguir un fin común. Sin un mínimo de organización no hay asociación criminosa.

El tipo entiende que la meta generalmente no lo es un delito en concreto, sino más bien un género de delitos.

47
contra delito



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La expresión "delitos" usada en plural por la ley, impone entender esta figura como referida a los casos en que el objeto de la asociación sea el del cometer, a lo menos, más de una infracción penal.

El profesor Carlos Pérez, comentando el artículo 186° del Código Penal colombiano, que tipifica el concierto para delinquir, modalidad que guarda cierta semejanza con el tipo penal de "agrupación para delinquir" considera que el delito sigue siendo formal y se consuma tan pronto como se logra el acuerdo de voluntades.

3.2.6. Permanencia

La necesidad de cierta permanencia surge no sólo del concepto de asociación sino también del fin determinado de cometer delitos, sin especificar cuales, ni precisar el momento de su ejecución, ni el lugar donde se van a cometer, ni las personas o bienes contra quienes se dirija la actividad criminosa, fin necesario en delito de asociación para delinquir.

Fontan Balestra, señala en el mismo sentido que un acuerdo que comprende una pluralidad de planes delictivos, lleva consigo una cierta permanencia.

La jerarquía, no es requisito del concierto en el sistema vigente. Exigirlo equivaldría a agregarle al tipo... un elementos que este no encierra... En conclusión: el concierto no impone una disciplina como la de las antiguas bandas o cuadrillas comunes.

3.2.7. Consumación

El delito se agota en el acuerdo de cometer un delito. El profesor Carlos Pérez comentando el artículo 186° del Código Penal colombiano que tipifica el concierto para delinquir, modalidad que guarda cierta semejanza con el tipo penal de

*40
delitos*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"agrupación para delinquir" peruano, considera que el delito sigue siendo formal y se consuma tan pronto como se logra el acuerdo de voluntades.

*49
Lauren Anaya*

3.2.7. Configuración de la conducta delictual del investigado y actividad probatoria.

La declaración instructiva del ex Asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, ante el Cuarto Juzgado Pena Especial, induce a establecer, que entre él y el investigado ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, existía una empresa delincencial, para cometer ilícito contra los intereses patrimoniales del Estado e infidelidad de deberes funcionariales y atentado patrimonial al lesionar intereses económicos del Estado.

Se puede presumir, que el investigado con el concurso de su ex Asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, constituyeron una sociedad delincencial para disponer caudales del erario nacional y no solamente cometieron este ilícito, sino también Genocidio, Contra la Seguridad y Tranquilidad Pública, Contra el Estado y la Defensa Nacional, contra el Orden Constitucional, contra la Administración Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, Tráfico de Armas, contra la Humanidad, entre otras figuras delictivas, cuyas investigaciones tanto a nivel preliminar como judicial se encuentran en giro, las que le darían carácter de permanencia a la organización delictiva.

4. CONCLUSIONES

PRIMERA

El ex Presidente de la República ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, es presunto responsable de la comisión del delito de Contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado, en agravio del Estado, ilícito tipificado en el artículo 387 del Código Penal.



50
cinco

SEGUNDA

El ex Presidente de la República ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, es presunto responsable de la comisión del delito de Contra la Tranquilidad Pública en su modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado, ilícito tipificado en el artículo 317 del Código Penal.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

La Subcomisión Investigadora propone a la Comisión Permanente del Congreso de la República, que al amparo del Artículo 99° y 100° de la Constitución Política del Estado en estricta concordancia con el Artículo 89; inciso g) del Reglamento del Congreso de la República, formule **ACUSACION CONSTITUCIONAL**, ante el Pleno del Congreso contra el ex Presidente de la República ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, por los delitos de Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículo 387° y 317° del Código Penal.

5. RECOMENDACIONES

UNICA

Encontrándose del presente informe y de las investigaciones practicadas por ésta Subcomisión y en especial de las declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres, uno de los principales responsables del manejo irregular y corrupto del Estado y pudiendo derivar responsabilidades para personas sin prerrogativas del antejuicio, como es el caso de señora María Angélica Arce Guerrero, secretaria del ex Asesor presidencial, y el señor Pedro Arzaces Huertas Caballero, Director Técnico de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Servicio de Inteligencia, que sabían de la existencia de la empresa delincuencia de Vladimiro Torres, se recomienda remitir



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

este informe así como sus declaraciones testimoniales, a efecto de que el titular de la acción penal pública, proceda de acuerdo a sus atribuciones y disponga lo conveniente en defensa de la legalidad.

Lima, 3 de junio de 2003.

51
cinco y uno

ROSA GRACIELA YANARICO HUANCA
Congresista de la República
Presidente

MARIO MOLINA ALMANZA
Congresista de la República

JHONY PERALTA CRUZ
Congresista de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 3 de setiembre de 2003

Al Orden del Día.-----
El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, e hizo de conocimiento de los señores Congresistas que oportunamente se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República ejerza su derecho de defensa.-----
Finalizado el debate, quedó al voto el informe final de la subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 187.-----



COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de setiembre de 2003

Aprobado el informe, por unanimidad.-----
Aprobada la designación de la Congresista Yanarico Huanca, como Presidenta y de los Congresistas Molina Almanza y Peralta Cruz, como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar el informe aprobado y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----
Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--





52
sin constancias

Denuncia Constitucional núm. 187

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de setiembre de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 187.-----

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se han publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori ejerza su derecho de defensa.-----

Con la asistencia de 77 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 48 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Yanarico Huanca y Molina Almanza, Presidenta e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, presionó el botón de color verde (a favor) el Congresista Salhuana Cavides, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción. -

8244/7003-12

179
cierto circuito
milit

Denuncia Constitucional N° 187

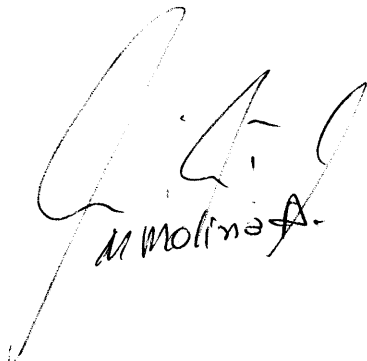
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de Peculado y de Asociación Ilícita para Delinquir, previstos en los artículos 387° y 317°, respectivamente, del Código Penal.

En Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil tres.


ROSA YANARICO


Molina

17.09.2003
En Delante

S: 48
N: 0
: 0

RP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de setiembre de 2003


En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 187.-----

El señor Presidente dejó constancia que oportunamente se han publicado en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, los avisos correspondientes para que el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori ejerza su derecho de defensa.-----

Con la asistencia de 77 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 48 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Yanarico Huanca y Molina Almanza, Presidenta e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, presionó el botón de color verde (a favor) el Congresista Salhuana Cavides, integrante titular de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yanarico Huanca', enclosed within a large, loopy oval shape. The signature is written in a cursive style.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

161
Cuenta de gastos
revis

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 17 de Setiembre de 2003

ASISTENCIA

Fecha: 17/9/2003 Hora: 06:04:33 PM

UN	Acuña Peralta, C.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	aus	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	lic
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Doderó, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	aus	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	lic
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasí Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	aus
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	lic	PAP	Robles López, D.	PRE--
UN	Barrón Cebrenos, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	aus	PP	Rodrich Ackerman, J.	lic
UN	Benítez Rivas, H.	PRE--	SAU	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	PA	Jurado Adriaola, R.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
SAU	Calderón Castillo, I.	PRE--	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
SAU	Carhuarica Meza, E.	lic	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE--	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	aus
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	lic	PP	Taco Llave, J.	lic
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
PA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	aus	SAU	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Torres Ccalla, L.	aus
PA	Chocano Olivera, T.	PRE--	SAU	Merino De Lama, M.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	lic	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	SAU	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	aus	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	SAU	Ochoa Vargas, M.	aus	PA	Villanueva Núñez, E.	PRE--
UN	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	aus
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--) : 77
Ausentes (aus) : 22

Con Licencia (lic) : 19
Con Suspensión (Sus) : 2

Asistencia para Quorum : 50

Quorum ALCANZADO

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
SAU	SP-AP-UPP
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
PA	PERU AHORA
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

27	9	5	0
18	5	5	0
8	2	3	1
6	2	2	0
8	1	1	0
6	1	0	0
3	2	1	0
1	0	2	1

Ac. 187

160
Cienbo Jusem...

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 17 de Setiembre de 2003

VOTACION Fecha: 17/9/2003 Hora: 06:05:51 PM

Asunto :

PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI (Denuncia Constitucional 187)

UN	Acuña Peralta, C.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	SinRes	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	aus	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	SinRes
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	lic
PP	Almerí Veramendi, C.	SinRes	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	SI+++
FIM	Alvarado Doderó, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	aus	GPDI	Ramos Loayza, P.	SinRes
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helper Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	lic
SAU	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, M.	SinRes
PP	Aranda Dextre, E.	SI+++	PAP	Heysen Zegarra, L.	aus	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
(Arpasi Velásquez, P.	SinRes	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	aus
r.	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	SI+++
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Infantas Fernández, C.	lic	PAP	Robles López, D.	SI+++
UN	Barrón Cebreros, X.	SI+++	PP	Jaimes Serkovic, S.	aus	PP	Rodrich Ackerman, J.	lic
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	SAU	Jiménez Dioses, G.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	aus
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	PA	Jurado Adriaola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	SI+++
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SinRes	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
SAU	Calderón Castillo, I.	SinRes	PAP	León Flores, R.	SI+++	PP	Sánchez Pinado de Romero, L.	SI+++
SAU	Carhuaricra Meza, E.	lic	SAU	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távora, J.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	aus
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SinRes	UN	Maldonado Reátegui, A.	lic	PP	Taco Llave, J.	lic
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
PA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	SinRes	UN	Tapia Samaniego, H.	SI+++
PAP	Chávez Trujillo, C.	aus	SAU	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Ccalla, L.	aus
PA	Chocano Olivera, T.	SI+++	SAU	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	SinRes	UN	Morales Castillo, F.	lic	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	SAU	Morales Mansilla, P.	SinRes	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SinRes
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	aus	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
(Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SinRes
SAU	Díez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	SI+++	SAU	Ochoa Vargas, M.	aus	PA	Villanueva Núñez, E.	Preside
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsth, D.	aus
UN	Flores-Aráoiz Esparza, Á.	SI+++	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
PP	Flores Vásquez, L.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

SI+++	48
NO---	0
Abst.	0
SinRes	28
aus	22
lic	19
Sus	2

Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
PP	PERU POSIBLE	18	0	0	9
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	13	0	0	5
UN	UNIDAD NACIONAL	4	0	0	4
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	4	0	0	2
SAU	SP-AP-UPP	3	0	0	5
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	4	0	0	2
PA	PERU AHORA	2	0	0	0
NA	NO AGRUPADOS	0	0	0	1

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

17 SET 2003

HUGO CORTÉZ TORRES
Fedatario

8244/2003-CR

162
Ciento sesenta y dos

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

N° 005-2003-CR

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de Peculado y de Asociación Ilícita para Delinquir, previstos en los artículos 387° y 317°, respectivamente, del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

163
Ciento sesenta y tres
H. Res.**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 005-2003-CR**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER
LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA
EL SEÑOR ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de Peculado y de Asociación Ilícita para Delinquir, previstos en los artículos 387º y 317º, respectivamente, del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

17235

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 006-2003-CR**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER
LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA
EL SEÑOR JULIO SALAZAR MONROE,
EX MINISTRO DE DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor JULIO SALAZAR MONROE, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita y de Colusión Ilegal, previstos en los

artículos 317º y 384º, respectivamente, del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

17236

PODER EJECUTIVO**PCM****Declaran en Reorganización al Consejo
Nacional de Inteligencia**DECRETO SUPREMO
Nº 081-2003-PCM**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EN
REORGANIZACIÓN EL CONSEJO NACIONAL
DE INTELIGENCIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658 -Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado- se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, según el artículo 4º de la Ley Nº 27658 -Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado- el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Ley Nº 27479 -Ley del Sistema de Inteligencia Nacional- se estableció el marco jurídico del Consejo Nacional de Inteligencia y de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica dentro del marco del Sistema de Inteligencia Nacional;

Que, según el artículo 16º de la Ley Nº 27479 -Ley del Sistema de Inteligencia Nacional- la finalidad del Consejo Nacional de Inteligencia es proporcionar al Presidente de la República la Inteligencia estratégica del más alto nivel, para la toma de decisiones relacionada con la seguridad y el desarrollo nacional;

Que, según el artículo 34º de la Ley Nº 27479 -Ley del Sistema de Inteligencia Nacional- el Consejo Nacional de Inteligencia es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que debe adecuarse a los lineamientos sectoriales de transparencia, ética y neutralidad;

Que, es conveniente garantizar la eficiencia, la calificación de sus servidores y la seguridad de sus actividades, instalaciones, documentación y recursos humanos, por lo que es necesario declarar en reorganización el Consejo Nacional de Inteligencia, para asegurar su adecuado funcionamiento según los objetivos institucionales establecidos por la Ley Nº 27479 -Ley del Sistema de Inteligencia Nacional- y en concordancia con la finalidad, los criterios de diseño y estructura, el cumplimiento de funciones y la evaluación periódica de resultados a que se refieren los artículos 4º, 6º y 7º de la Ley Nº 27658 -Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado-;

De conformidad con los incisos 3), 4) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y por el numeral 2 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;